



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	08001-33-33-004-2010-00388-00
Medio de control	INCIDENTE DE DESACTO (ACCIÓN POPULAR).
Demandante	VICENTE TÁMARA CHAMORRO.
Demandado	MUNICIPIO DE SOLEDAD – URBANIZADORA METROPOLITANA LTDA. – GECOLSA S.A.
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES.

I. ANTECEDENTES

Verificado el expediente, se constata que mediante correo electrónico del 12 de septiembre de 2023¹, el apoderado judicial del Municipio de Soledad extendió respuesta al requerimiento realizado por el Juzgado a través de auto de septiembre 4 de 2023², en el que mencionó lo siguiente:

“Antes de exponer las acciones efectuadas, es procedente advertir que, la administración municipal “Gran Pacto Social por Soledad 2020-2023” inició el 1 de enero de 2020; sin recibir por parte de la administración anterior, acta de informe de gestión, empalme, entrega formal del Cargo, ni los archivos, peticiones, solicitudes de cumplimiento de sentencias, expedientes, entre otros, correspondientes a la Oficina Asesora Jurídica, por ende, no se encuentra soportado con claridad y de forma completa el desarrollo de la gestión durante el período (2016 – 2019).

Aclarado lo anterior, y, teniendo en cuenta que el Juzgado Cuarto Administrativo, ha efectuado requerimiento al municipio de Soledad (Atlántico) para rendir informe de cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Barranquilla, en sentencia del 27 de febrero de 2015, estoy anexando correo donde se les requirió a las diferentes Secretarías todo lo referente al cumplimiento del fallo de la referencia, así mismo, Oficio P N° 1302/2023, con el cual el Alcalde del Municipio de Soledad, requirió a las diferentes Secretarías que tienen que ver con el cumplimiento del fallo en referencia (...).”

En efecto, anexo a su informe, la parte incidentada aportó el Oficio No. 1302/2023 del 7 de septiembre de 2023³, dirigido a la Secretaría de Obras Públicas de Soledad, Secretaría de Planeación de Soledad, Secretaría General de Soledad y Secretaría de Hacienda de Soledad, y por el cual se les solicita rendir informe acerca de las gestiones realizadas en miras a dar cumplimiento al fallo constitucional que antecede al trámite incidental; con constancia de envío del 11 de septiembre de 2023.⁴

No obstante, a la fecha de expedición del presente proveído se echa de menos el informe solicitado. En razón de ello, y como quiera que el apoderado judicial del Municipio de Soledad manifiesta que las dependencias encargadas de ejecutar la decisión corresponden a la Secretaría de Obras Públicas de Soledad, Secretaría de Planeación de Soledad, Secretaría General de Soledad y Secretaría de Hacienda de Soledad, previo a decidir acerca de la apertura o no del incidente de desacato, de conformidad con el artículo 41 de

¹ Ver documento 119 del expediente digital.

² Ver documento 117 del expediente digital.

³ Ver folio 14 – 15 documento 119 del expediente digital.

⁴ Ver folio 22 documento 119 del expediente digital.



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

la Ley 472 de 1998, se requerirá nuevamente al **MUNICIPIO DE SOLEDAD** y a la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, SECRETARÍA GENERAL Y SECRETARÍA DE HACIENDA DE SOLEDAD**, antes de impartir trámite al incidente de desacato impetrado.

Por otra parte, se reconocerá personería adjetiva al abogado Reinaldo Alfonso Pacheco Acosta, como apoderado judicial del Municipio de Soledad, de conformidad con el poder otorgado por la Jefe de Oficina Jurídica del Municipio de Soledad, visible a folio 11 del documento digital No. 119 del estante.

De otro lado, se advierte que, mediante comunicado del 12 de septiembre de 2023, dirigido a la comunidad en general, la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial informó acerca de la falla generalizada en los servicios digitales de la Rama Judicial; situación que conllevó a que fueran suspendidos los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, mediante Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura; prorrogados hasta el 22 de septiembre de 2023, inclusive, para los procesos gestionados a través de la plataforma Tyba, por medio del Acuerdo PCSJA23-12089/C3 del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, se advierte que a través del Acuerdo No. 030 del 21 de septiembre de 2023, la Sala de Gobierno del Tribunal Administrativo del Atlántico, le confirió comisión a la titular de este Juzgado para asistir al XVIII Encuentro entre ríos y Saberes de la Corte Constitucional, por lo que en esta fecha es que se está profiriendo el presente auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADVERTIR que mediante comunicado del 12 de septiembre de 2023, dirigido a la comunidad en general, la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial informó acerca de la falla generalizada en los servicios digitales de la Rama Judicial; situación que conllevó a que fueran suspendidos los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, mediante Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura; prorrogados hasta el 22 de septiembre de 2023, inclusive, para los procesos gestionados a través de la plataforma Tyba, por medio del Acuerdo PCSJA23-12089/C3 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: ADVERTIR que a través del Acuerdo No. 030 del 21 de septiembre de 2023, la Sala de Gobierno del Tribunal Administrativo del Atlántico, le confirió comisión a la titular de este Juzgado para asistir al XVIII Encuentro entre ríos y Saberes de la Corte Constitucional, por lo que en esta fecha es que se está profiriendo el presente auto.

TERCERO: REQUERIR dentro de la acción popular que promueve el señor VICENTE TÁMARA CHAMORRO, a la parte accionada **MUNICIPIO DE SOLEDAD** (ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co), y a la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS** (secretariadeobraspublicas@soledad-atlantico.gov.co), **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN** (secretariadeplaneacion@soledad-atlantico.gov.co), **SECRETARÍA GENERAL** (secretariageneral@soledad-atlantico.gov.co) Y **SECRETARÍA DE HACIENDA DE SOLEDAD** (secretariadehacienda@soledad-atlantico.gov.co) a dar cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Barranquilla, en la data 27 de febrero de 2015, en el cual se resolvió: "(...)

CUARTO: *Prevéngase al señor Alcalde del municipio de Soledad, para que en cumplimiento de este fallo, inicie las actuaciones pertinentes con la empresa titular del derecho de dominio -GECOLSA, tendientes a llevar a cabo el proceso de negociación que permita la adquisición por parte del ente territorial de los tramos correspondientes a las vías*



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

requeridas por la comunidad, con el pago de las compensaciones y/o derechos económicos a que haya lugar a la sociedad en mención (...)”.

CUARTO: REITERAR al **MUNICIPIO DE SOLEDAD** y/o quien haga sus veces que cumpla lo ordenado por vía constitucional de la acción popular. Para tal efecto **DEBE APORTAR AL DESPACHO** las diligencias que adelantó con miras a cumplir con lo indicado.

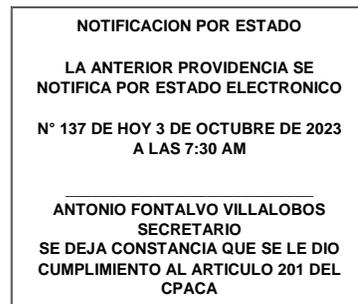
QUINTO: RECONVENIR al incidentalista para que acredite y precise los hechos objeto de incumplimiento. Se le **CONMINA** para que mediante escrito (bajo juramento) informe al Despacho sobre las razones precisas por las cuales considera existe incumplimiento del fallo de la acción popular.

SEXTO: RECALCAR que tanto por activa como por pasiva deben allegar medios probatorios que acrediten cumplimiento o no de la sentencia; en consecuencia, se advierte a todas las partes que el **DESACATO** a orden judicial proferida en los procesos que se adelanten por acciones populares, motivará **ARRESTO Y MULTA** (artículo 41 de la Ley 472 de 1998).

SÉPTIMO: Reconocer personería jurídica al abogado Reinaldo Alfonso Pacheco Acosta, como apoderado judicial del Municipio de Soledad, en los términos y condiciones del poder conferido por parte de la Jefe de Oficina Jurídica del Municipio de Soledad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ



Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e86441186772ca2611913ca811a1fb20090ed7e5bf035f98b10b8c776dcef5**

Documento generado en 02/10/2023 03:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	08001-33-33-004-2022-00041-00
Medio de control	ACCIÓN POPULAR.
Demandante	TERMOBARRANQUILLA S.A.
Demandado	MUNICIPIO DE SOLEDAD – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SOLEDAD – INSPECCIÓN TERCERA DE POLICÍA.
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES.

I. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, se tiene que en proveído del 14 de julio de 2023¹, se ordenó emplazar al vinculado JORGE MIGUEL CASTRO PAREJO, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, por lo que se ordenó realizar el respectivo registro en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que para los efectos se lleva en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI TYBA.

Pues bien, obra en el expediente constancia de registro de emplazamiento de fecha 1° de septiembre de 2023, visible a folio 2 del documento digital No. 44 del estante, por lo tanto, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., el emplazamiento del señor JORGE MIGUEL CASTRO PAREJO se entiende surtido, por haber fenecido los quince (15) días que estipula la norma el **22 de septiembre de 2023**.

En ese orden, procede la designación de Curador Ad Litem, por lo que conviene traer a colación el artículo 48 del Código General del Proceso que a la letra dice:

“ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se designará como Curador Ad Litem del señor JORGE MIGUEL CASTRO PAREJO, al abogado JOSÉ LUIS TORRENEGRA DUQUE, identificado con C.C. 72.302.260 y T.P. 120.289 del C.S. de la J., quien puede ser ubicado en el correo electrónico: joealejotd@gmail.com, quien se desempeña habitualmente como abogado litigante ante esta jurisdicción contenciosa administrativa.

De otro lado, se advierte que, mediante comunicado del 12 de septiembre de 2023, dirigido a la comunidad en general, la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial informó acerca de la falla generalizada en los servicios digitales de la Rama Judicial; situación que conllevó a que fueran suspendidos los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de

¹ Ver documento 42 del expediente digital.



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

garantías, mediante Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura; prorrogados hasta el 22 de septiembre de 2023, inclusive, para los procesos gestionados a través de la plataforma Tyba, por medio del Acuerdo PCSJA23-12089/C3 del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, se advierte que a través del Acuerdo No. 030 del 21 de septiembre de 2023, la Sala de Gobierno del Tribunal Administrativo del Atlántico, le confirió comisión a la titular de este Juzgado para asistir al XVIII Encuentro entre ríos y Saberes de la Corte Constitucional, por lo que en esta fecha es que se está profiriendo el presente auto.

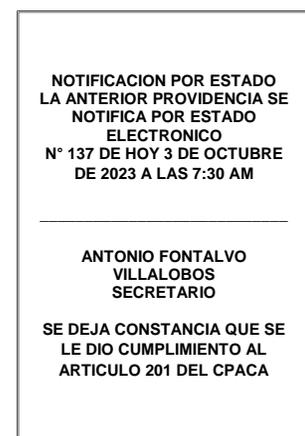
En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADVERTIR que mediante comunicado del 12 de septiembre de 2023, dirigido a la comunidad en general, la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial informó acerca de la falla generalizada en los servicios digitales de la Rama Judicial; situación que conllevó a que fueran suspendidos los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, mediante Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura; prorrogados hasta el 22 de septiembre de 2023, inclusive, para los procesos gestionados a través de la plataforma Tyba, por medio del Acuerdo PCSJA23-12089/C3 del Consejo Superior de la Judicatura.
2. ADVERTIR que a través del Acuerdo No. 030 del 21 de septiembre de 2023, la Sala de Gobierno del Tribunal Administrativo del Atlántico, le confirió comisión a la titular de este Juzgado para asistir al XVIII Encuentro entre ríos y Saberes de la Corte Constitucional, por lo que en esta fecha es que se está profiriendo el presente auto.
3. DESÍGNESE como CURADOR AD LITEM del señor JORGE MIGUEL CASTRO PAREJO, al abogado JOSÉ LUIS TORRENEGRA DUQUE, identificado con C.C. 72.302.260 y T.P. 120.289 del C.S. de la J., quien puede ser ubicado en el correo electrónico: joalejotd@gmail.com, quien se desempeña habitualmente como abogado litigante ante esta jurisdicción contenciosa administrativa.
4. Comuníquesele el nombramiento al interesado sobre su escogencia y si acepta désele debida posesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ



Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae0d2049e8d4c51d6e47d14366c8eefb96a1876d43b18152f439968de61c9ac**

Documento generado en 02/10/2023 03:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	08001-33-33-004-2023-00232-00.
Ley	2080 de 2021.
Medio de control o Acción	ACCIÓN POPULAR.
Demandante	JESÚS DAVID GARCÍA ALQUICHIRE.
Demandado	DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES.

CONSIDERACIONES:

Revisada la actuación, se tiene que en proveído del 8 de septiembre de 2023¹, notificado el 11 de septiembre de 2023², se admitió la acción popular de la referencia y se otorgó a la parte demandada el termino de diez (10) días para hacerse parte en el proceso, los cuales vencían el **25 de septiembre de 2023**.

Sin embargo, fenecido el término de ejecutoria, se advierte que no hubo pronunciamiento por parte del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, respecto a la acción popular impetrada por el señor JESÚS DAVID GARCÍA ALQUICHIRE.

Ahora bien, se observa que la parte demandante presentó solicitud de medida cautelar, indicando:

“Con base en los hechos y el concepto de violación, así mismo de conformidad con el CAPÍTULO XI. Del a ley 1437 de 2011, solicito como MEDIDA DE URGENCIA para evitar un daño irremediable a los habitantes y en especial a los niños y a las personas de la tercera edad que transitan por el lugar, ordenar al Distrito de Barranquilla que retire los tubos que obstaculizan la vía.”³

Ahora bien, corresponde resolver la solicitud de medida cautelar peticionada por la parte demandante, en el proceso de la referencia, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y en especial, del artículo 25 de la Ley 472 de 1998, según el cual *antes de ser notificada la demanda y en cualquier estado del proceso podrá el juez, de oficio o a petición de parte, decretar, debidamente motivadas, las medidas previas que estime pertinentes para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado.*

¹ Archivo 9 del expediente digital.

² Ver documento 10 del expediente digital.

³ Ver folio 6 documento 5 del expediente digital.





Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

En tal sentido y por expresa remisión del artículo 44 de la Ley 472 de 1998, se procede a dar aplicación al artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, que dispone el traslado de la solicitud de medida cautelar a la parte demandada.

Así las cosas, y por ser procedente la solicitud de medidas cautelares debidamente sustentadas antes de ser notificado el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso⁴; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley 1437, se procederá a dar traslado de la misma.

De otro lado, se advierte que, mediante comunicado del 12 de septiembre de 2023, dirigido a la comunidad en general, la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial informó acerca de la falla generalizada en los servicios digitales de la Rama Judicial; situación que conllevó a que fueran suspendidos los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, mediante Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura; prorrogados hasta el 22 de septiembre de 2023, inclusive, para los procesos gestionados a través de la plataforma Tyba, por medio del Acuerdo PCSJA23-12089/C3 del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, se advierte que a través del Acuerdo No. 030 del 21 de septiembre de 2023, la Sala de Gobierno del Tribunal Administrativo del Atlántico, le confirió comisión a la titular de este Juzgado para asistir al XVIII Encuentro entre ríos y Saberes de la Corte Constitucional, por lo que en esta fecha es que se está profiriendo el presente auto.

En el mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADVERTIR que mediante comunicado del 12 de septiembre de 2023, dirigido a la comunidad en general, la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial informó acerca de la falla generalizada en los servicios digitales de la Rama Judicial; situación que conllevó a que fueran suspendidos los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, mediante Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura; prorrogados hasta el 22 de septiembre de 2023, inclusive, para los procesos gestionados a través de la plataforma Tyba, por medio del Acuerdo PCSJA23-12089/C3 del Consejo Superior de la Judicatura.
2. ADVERTIR que a través del Acuerdo No. 030 del 21 de septiembre de 2023, la Sala de Gobierno del Tribunal Administrativo del Atlántico, le confirió comisión a la titular de este Juzgado para asistir al XVIII Encuentro entre ríos y Saberes de la Corte Constitucional, por lo que en esta fecha es que se está profiriendo el presente auto.

⁴ Ley 1437 de 2011. Artículo 229.





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

3. Téngase por no contestada la demanda por parte del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
4. Córrase traslado a la parte demandada DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre la medida cautelar solicitada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 137 DE HOY 3 DE OCTUBRE DE
2023 A LAS 7:30 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE
DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO
201 DEL CPACA



Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a0c059bad21ba6e109aca9d11464370b081c5e473d12f830d09c6be1c0584dd**

Documento generado en 02/10/2023 03:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	08001-33-33-004-2023-00258-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA.
Demandante	IRWIN ALEXANDER VARGAS ÁLVAREZ.
Demandado	NACIÓN – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES.

I. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte accionante, mediante escrito radicado en el buzón electrónico del Despacho el 27 de septiembre de 2023¹, impugnó el fallo de tutela proferido por esta Agencia Judicial en septiembre 26 de 2023².

Revisado exhaustivamente el expediente, se pudo verificar que se cumple con el término previsto para presentar la impugnación acorde al artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 y artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que la parte accionante fue notificada del fallo de tutela por mensaje de datos del 26 de septiembre de 2023, como se constata en el Documento No. 12 del estante digital, y presentó la impugnación el 27 de septiembre de 2023³, por lo que se concederá la alzada.

De otro lado, se advierte que, mediante comunicado del 12 de septiembre de 2023, dirigido a la comunidad en general, la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial informó acerca de la falla generalizada en los servicios digitales de la Rama Judicial; situación que conllevó a que fueran suspendidos los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, mediante Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura; prorrogados hasta el 22 de septiembre de 2023, inclusive, para los procesos gestionados a través de la plataforma Tyba, por medio del Acuerdo PCSJA23-12089/C3 del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, se advierte que a través del Acuerdo No. 030 del 21 de septiembre de 2023, la Sala de Gobierno del Tribunal Administrativo del Atlántico, le confirió comisión a la titular de este Juzgado para asistir al XVIII Encuentro entre ríos y Saberes de la Corte Constitucional, por lo que en esta fecha es que se está profiriendo el presente auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ADVERTIR que mediante comunicado del 12 de septiembre de 2023, dirigido a la comunidad en general, la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial informó acerca de la falla generalizada en los servicios digitales de la Rama Judicial; situación que conllevó a que fueran suspendidos los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías,

¹ Ver documento 13 del expediente digital.

² Ver documento 11 del expediente digital.

³ Ver documento 13 del expediente digital.





Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

mediante Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura; prorrogados hasta el 22 de septiembre de 2023, inclusive, para los procesos gestionados a través de la plataforma Tyba, por medio del Acuerdo PCSJA23-12089/C3 del Consejo Superior de la Judicatura.

2.- **ADVERTIR** que a través del Acuerdo No. 030 del 21 de septiembre de 2023, la Sala de Gobierno del Tribunal Administrativo del Atlántico, le confirió comisión a la titular de este Juzgado para asistir al XVIII Encuentro entre ríos y Saberes de la Corte Constitucional, por lo que en esta fecha es que se está profiriendo el presente auto.

3.- **CONCEDER** la impugnación presentada por la parte actora IRWIN ALEXANDER VARGAS ÁLVAREZ, por haber sido interpuesta en el término previsto para ello, contra el fallo adiado septiembre 26 de 2023, proferido por este Juzgado.

4.- **REMITIR** la presente acción de tutela, al H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO, para que se surta la alzada en virtud de la impugnación interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 137 DE HOY 3 DE OCTUBRE DE
2023 A LA 7:30 A.M

Antonio Fontalvo Villalobos
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201
DEL CPACA



Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c650c732744c4fdab5c609e30d25a56f2749b044eaecc7b033b0846cf2c602**

Documento generado en 02/10/2023 03:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>